



Instrucciones Generales del Programa GlobalEPD

3ª revisión

09-10 2023

GlobalEPD

A VERIFIED ENVIRONMENTAL DECLARATION



Título: Instrucciones Generales del Programa GlobalEPD - *General Instructions of the GlobalEPD Programme.*

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial en cualquier soporte, sin la previa autorización escrita de AENOR.



Índice

1	Introducción	4
2	Objetivos.....	4
3	Alcance	5
4	Referencias normativas	6
5	Términos y definiciones	6
6	Estructura del programa	6
7	Transparencia y participación	16
8	Imparcialidad e independencia	17
9	Confidencialidad.....	17
10	Consultas, comentarios y reclamaciones.....	18
11	Tarifas y fuentes de financiación	18
12	Suspensión y retirada.....	19
13	Recursos.....	19
14	Reclamaciones sobre el servicio prestado por GlobalEPD.....	19
15	Coordinación internacional.....	20
16	Revisión periódica	21
17	Desarrollo de Reglas de Categoría de Producto.....	21
18	Declaraciones Ambientales de Producto	27
19	Verificación de la DAP.....	32
20	Correcciones y revisiones de las DAP.....	35
	Anexo I.....	36
	Uso de la Marca	36
1.1	Concepto.....	36
1.2	La Marca GlobalEPD.....	36
1.3	Condiciones de uso de Marca.....	36
1.4	Uso de Marcas de terceros.....	37



1 Introducción

AENOR, es consciente de la importancia que adquiere para las organizaciones realizar una comunicación fiable del perfil ambiental de sus productos y servicios¹. Por este motivo AENOR trabaja desde 2011 como Administrador de Programa de Declaraciones Ambientales de Producto, DAP, conforme a la Norma UNE-EN ISO 14025.

Este documento constituye las Instrucciones Generales del Programa GlobalEPD (General Programme Instructions) donde se establecen las reglas que guían su completa administración y utilización.

2 Objetivos

El principal objetivo del Programa GlobalEPD de AENOR es facilitar a las organizaciones la posibilidad de comunicar información verificada sobre su desempeño ambiental, que puede ser de negocio a negocio, o de negocio a consumidor, o ambas; con objeto de incrementar la competitividad de sus productos en el mercado y contribuir a la mejora ambiental continua para, entre otros objetivos, frenar el cambio climático.

AENOR proporciona a las organizaciones el respaldo de la verificación de un organismo reconocido a la información ambiental que facilitan a sus clientes.

Una DAP define un perfil ambiental basado en datos cuantificados y verificables, obtenidos con base en un análisis de ciclo de vida, ACV, e información ambiental adicional.

El uso de estas Declaraciones en los procesos de Compra Pública y Privada tiene las siguientes ventajas:

- 1) alentar la demanda de productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente;
- 2) estimular la mejora ambiental continua en los procesos de las organizaciones a través de la demanda del mercado;
- 3) evitar el *greenwashing*, es decir limitar los sesgos o engaños que se pueden producir en la información ambiental.

Buscando favorecer la internacionalización de las empresas, AENOR está alcanzando acuerdos con otros Administradores de Programa Europeos e Internacionales que garanticen que las

¹ El término producto, en lo sucesivo, engloba productos y servicios.



DAP verificadas en el Programa GlobalEPD supongan un pasaporte ambiental para los productos cubiertos, evitando barreras técnicas basadas en criterios ambientales.

Con el mismo fin de favorecer el reconocimiento de las Declaraciones ambientales a nivel internacional, AENOR es miembro fundador de la Asociación Europea ECO Platform, que engloba Administradores de Programa Europeos del sector de construcción.

3 Alcance

Estas Instrucciones Generales describen cómo AENOR desarrolla sus responsabilidades de Administrador de un Programa de Declaraciones ambientales de producto conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN ISO 14025:2010 *Etiquetas y declaraciones ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos*.

Las DAP se basan en un análisis de ciclo de vida (ACV), que debe realizarse conforme a las normas internacionales de referencia (UNE-EN ISO 14040 y UNE-EN ISO 14044), a las Reglas de Categoría de Producto (RCP) correspondientes y a las reglas establecidas por AENOR como Administrador del Programa. La conformidad con los criterios anteriores forma parte de la verificación.

AENOR actúa como Administrador de Programa y como Verificador, según se define en la Norma UNE-EN ISO 14025. Debido a su condición de Verificador, AENOR no actúa como consultor de ACV ni elabora Declaraciones ambientales de producto.

Con objeto de asegurar la transparencia y la credibilidad, AENOR cuenta con Paneles sectoriales, así como un proceso de consulta pública de las Reglas de categoría de producto y de las modificaciones de estas Instrucciones Generales.

El alcance del Programa incluye a todo tipo de organizaciones y a todos los sectores de actividad, con un enfoque global.

El alcance de una DAP en el programa puede ser tanto para el producto de una sola empresa como para el producto medio de varias empresas, o el producto medio de varias empresas de un determinado sector y área geográfica, definiéndose estas últimas como una "DAP sectorial".

Para poder considerarse una DAP sectorial se establece un criterio de representatividad mínimo del 50 % de la producción del producto objeto de la DAP en un entorno geográfico definido, a menos que las Reglas de Categoría de Producto establezcan un criterio propio. La DAP sectorial debe igualmente ser coherente en cuanto a su cobertura geográfica y tecnológica en función del alcance definido.

El Programa GlobalEPD se encuentra a disposición de todas las organizaciones interesadas en verificar sus Declaraciones Ambientales de Producto respecto a unas RCP emitidas o reconocidas por AENOR.

En el caso de la industria de materiales y productos de construcción, AENOR emplea como marco la Norma Europea UNE-EN 15804, que define las RCP básicas comunes para el sector.



Para los productos y sistemas eléctricos y electrónicos AENOR emplea como marco la Norma Europea UNE-EN 50693.

Estas Instrucciones Generales establecen los criterios para la gestión los acuerdos de reconocimiento mutuo con Administradores de Programa a nivel internacional.

Estas Instrucciones Generales estarán disponibles a través de la página web de AENOR.

4 Referencias normativas

Las normas que se indican a continuación son indispensables para el Programa GlobalEPD de AENOR. Para las referencias con fecha, sólo se aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de la norma (incluyendo cualquier modificación de ésta).

UNE-EN ISO 14025 Etiquetas ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos.

UNE-EN ISO 14040 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y marco de referencia.

UNE-EN ISO 14044 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices.

UNE-EN ISO 14050 Gestión ambiental. Vocabulario

UNE-EN 15804 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción.

UNE-EN 50693 Reglas de categoría de producto para el análisis del ciclo de vida de productos y sistemas eléctricos y electrónico

UNE-ISO 21930 Sostenibilidad en la construcción de edificios. Declaración ambiental de productos de construcción

5 Términos y definiciones

Para los fines del Programa GlobalEPD, se aplican los términos y definiciones indicados en la Norma UNE-EN ISO 14050, sobre vocabulario de gestión ambiental, la Norma UNE-EN 15804, que define las RCP básicas para DAP en productos y servicios de construcción, la Norma UNE-EN 50693 que define las RCP básica para productos y sistemas eléctricos y electrónico, el Reglamento Europeo 305/2011 de Productos de Construcción y la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

6 Estructura del programa

6.1 Descripción de la estructura

AENOR es el Administrador del Programa GlobalEPD. Así, a través de su Secretaría Técnica, gestiona las tareas y los aspectos técnicos y administrativos del Programa, así como los Paneles sectoriales.

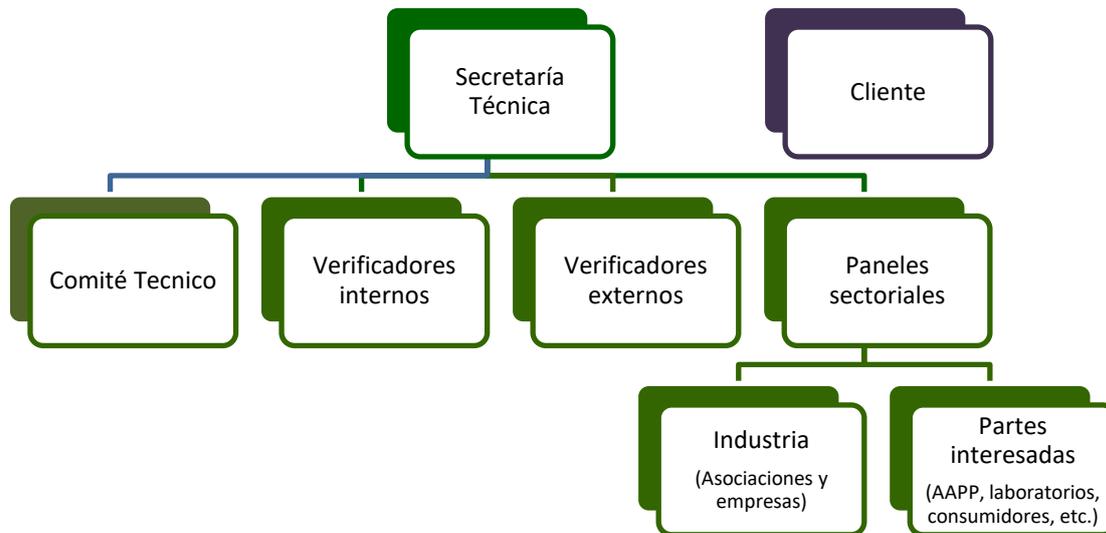


Conforme a la Norma UNE-EN ISO 14025, AENOR asume una serie de responsabilidades que incluyen la gestión de los mecanismos, agentes y documentación del Programa.

AENOR ha definido una estructura y responsabilidades para garantizar la transparencia y el buen funcionamiento de su Programa GlobalEPD. Se definen los siguientes roles:

- 1) Secretaría Técnica
- 2) Comité técnico
- 3) Paneles sectoriales
- 4) Verificadores
- 6) El Cliente

Figura 4 - Esquema de roles en el Programa GlobalEPD



AENOR, como Administrador de Programa, emite las Reglas de categoría de producto (RCP) necesarias para las Declaraciones ambientales, elaboradas en Paneles representativos de los sectores interesados en cada tipología de productos. Las RCP establecen requisitos y directrices para la elaboración de la DAP de una familia de productos que pueden cumplir funciones equivalentes. AENOR establece también los requisitos para el reconocimiento de las RCP de otros Administradores de Programa.



AENOR define y gestiona los procesos, procedimientos y criterios de verificación de las DAP, así como los requisitos de calificación de los verificadores. AENOR puede calificar organizaciones o personas que actúen como verificadores dentro del Programa GlobalEPD.

En el proceso de verificación, AENOR comprueba que se cumplen todos los requisitos propios de las normas de aplicación y las Reglas del Programa, así como todos los requisitos establecidos en las RCP correspondientes. La verificación de las DAP se realiza de forma independiente, como cualquier otro proceso de evaluación de la conformidad ejercido por AENOR.

AENOR es consciente de las sinergias que pueden surgir con otras herramientas de comunicación ambiental; este podría ser el caso de la huella de carbono y la categoría de impacto "potencial de calentamiento global" que debe declararse en las DAP. AENOR buscará fórmulas para optimizar los posibles procesos conjuntos de verificación. AENOR pretende optimizar los esfuerzos de las organizaciones de tal forma que a partir de una Declaración GlobalEPD se simplifique la verificación de otras huellas ambientales.

6.2 La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica coordina la gestión del Programa GlobalEPD y está formada por el personal técnico de AENOR, cuyas funciones son:

- 1) Elaborar y revisar las Instrucciones Generales del Programa.
- 3) Representar al Programa GlobalEPD en otros organismos, foros nacionales, europeos e internacionales, con objeto de asegurar el mejor funcionamiento del Programa a través del conocimiento de las mejores prácticas existentes.
- 4) Emitir las RCP aprobadas y las DAP verificadas.
- 5) Establecer procedimientos para la elaboración y revisión de las RCP, transparencia y participación de las partes interesadas, procesos de Verificación, confidencialidad de los datos de los Clientes, u otros requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14025.
- 6) Asegurar la coordinación entre los distintos Paneles sectoriales.
- 7) Asegurar que se realizan las consultas oportunas a las partes interesadas para garantizar la transparencia y credibilidad del Programa.
- 8) Definir y actualizar las competencias requeridas para los verificadores y asegurar su cumplimiento.
- 9) Designar a los verificadores adecuados para cada proceso de verificación en función de sus competencias.
- 10) Recibir las solicitudes de registro de DAP y decidir si acepta su publicación en función del informe de verificación y otra documentación.
- 11) Asegurar el cumplimiento de los requisitos derivados de acuerdos de reconocimiento mutuo o pertenencia a otras organizaciones.
- 12) Realizar un seguimiento técnico de los cambios en las normas técnicas y el estado del arte científico en los campos de ACV y DAP.



6.3 Los paneles sectoriales

6.3.1 Generalidades

AENOR constituye Paneles sectoriales para desarrollar las Reglas de Categoría de Producto (RCP).

Los Paneles sectoriales cuentan con un Presidente, si se considerara necesario el Panel puede contar con un Vicepresidente, un Secretario y vocales que representan a las Asociaciones sectoriales, Administraciones Públicas, empresas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales consumidores y usuarios. El panel debe ser equilibrado e incluir tantas partes interesadas como sea posible del ámbito geográfico de la RCP para garantizar una amplia aceptación y alta calidad de la RCP final.

Con objeto de evitar que prevalezca en el panel alguna de las partes interesadas, se deberá documentar que se ha invitado a las partes interesadas de una forma equilibrada mediante una lista de los miembros del Comité RCP y las partes invitadas que optaron por no participar.

Si algún interesado es excluido, esto deberá ser justificado y documentado.

El intento de involucrar a otras partes interesadas es especialmente importante cuando se trata de una empresa individual la que inicia el trabajo para desarrollar un RCP.

Estos Paneles deben contar con competencia técnica tanto en la categoría de producto particular como en análisis de ciclo de vida y evaluación ambiental.

6.3.2 Funciones

Los Paneles sectoriales desarrollan las Reglas de categoría de producto dentro del Programa GlobalEPD de AENOR.

El proceso de elaboración de las RCP, definido en el apartado 3.3, debe garantizar que se cumplen los requisitos que se establecen en las normas de aplicación y en estas Instrucciones Generales, así como la armonización y coherencia de criterios entre las distintas RCP que se publiquen dentro del Programa.

La Norma UNE-EN ISO 14025 recomienda a los Administradores de Programa que faciliten la armonización de las RCP; por ello los Paneles sectoriales deben considerar las Reglas publicadas por otros Administradores para las familias de producto relacionadas.

NOTA: En el caso de productos de construcción, véase el apartado 3.2.2.

La Secretaría Técnica del Programa puede también consultar a los Paneles sectoriales aspectos técnicos relacionados con la familia de productos cubierta, por ejemplo, respecto a RCP emitidas por otros Administradores de Programa.



6.3.3 Composición

6.3.3.1 Generalidades

El Panel sectorial debe contar con un Presidente y una Secretaría, que en principio debería ser una Asociación sectorial representativa del producto o servicio cubierto.

El resto de entidades tienen la categoría de vocalías del Panel; cada entidad puede designar uno o varios vocales.

6.3.3.2 Presidente y Vicepresidente

El Presidente se elige a título personal y para su elección se requerirá la mitad más uno de los votos de los vocales presentes y representados en primera vuelta. En segunda vuelta será elegido quien obtenga el mayor número de votos. La condición de Presidente se mantiene durante un periodo de 4 años.

El Vicepresidente se elige a título personal a propuesta del Presidente con los mismos criterios de elección. El Vicepresidente actúa como Presidente de reunión en caso de ausencia de éste. El Vicepresidente cesa en su cargo con el cese del Presidente.

El Presidente debe regirse por el principio de imparcialidad en sus decisiones, por lo que no tiene derecho a voto salvo el voto de calidad definido en el apartado 2.4.4.3.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, debe elegirse un Presidente de reunión por mayoría simple de los vocales presentes.

El Panel puede proponer, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, los ceses del Presidente o del Vicepresidente.

6.3.3.3 Secretaría

La Secretaría del Panel sectorial es designada por el Operador de Programa y preferentemente será desempeñada por una Asociación sectorial representativa de la familia de productos cubierta. En caso de contar con más de una candidatura la Secretaría Técnica del Programa definirá los criterios para la elección de la Secretaría del Panel. En caso de no contar con una Asociación sectorial interesada, la Secretaría Técnica del Programa puede ejercer como Secretaría del Panel sectorial o designar una entidad para dicha labor.

La Secretaría proveerá al Panel de un Secretario, que debe regirse por el principio de imparcialidad en sus decisiones. El puesto de Secretario es incompatible con la condición de vocal, por lo que el Secretario actúa con voz pero sin voto en las reuniones.

La entidad que desempeñe la Secretaría puede designar para su representación uno o varios vocales, distintos del Secretario.

Corresponde a la Secretaría la realización de las funciones administrativas del Panel, incluyendo la convocatoria de reuniones y la redacción de actas de reunión, así como la coordinación con la Secretaría Técnica; en concreto:



- 1) liderar y ser responsable de la preparación general del proyecto de la RCP por parte del panel,
- 2) invitar a expertos en ACV/EPD/RCP, expertos de la industria y otras partes interesadas relevantes a participar en el desarrollo de la RCP como parte del panel,
- 3) promover la colaboración entre los miembros del panel y buscar contribuciones de ellos,
- 4) actuar como persona de contacto del panel,
- 5) presentar una programación para el desarrollo de RCP a la Secretaría e informar a la Secretaría de cualquier cambio en el plan de tiempo durante el desarrollo
- 6) Preparar y organizar las reuniones del Panel, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los vocales.
- 7) Registrar, recopilar, clasificar, distribuir y archivar la documentación relativa a los trabajos del Panel. La Secretaría debe conservar la documentación del Panel durante un plazo no inferior a 5 años.
- 8) Coordinar los trabajos del Panel, así como asegurar la coordinación con otros Paneles sectoriales.
- 9) Mantener actualizada la estructura y composición del Panel sectorial, presentar al Panel las propuestas de nuevas incorporaciones para su aprobación e informar al solicitante de la decisión adoptada en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud. Asimismo, comunicará, al menos anualmente, la composición del Panel a la Secretaría Técnica del Programa.
- 10) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Panel y velar porque los mismos no incumplan estas Instrucciones Generales.
- 6) Colaborar con AENOR en el estudio de la documentación nacional, europea o internacional relacionada con la familia de productos cubiertos por el Panel sectorial. Esta documentación incluye, por ejemplo, las RCP de otros Administradores de Programa y los trabajos de normalización relacionados.
- 7) Resolver las observaciones o consultas técnicas que se planteen a la Secretaría Técnica del Programa sobre los documentos elaborados por el Panel.

6.3.3.4 Vocalías

En la constitución del Panel se aprueba una relación inicial de Vocalías. Cada Vocalía puede designar uno o varios vocales, aunque en caso de votación sólo se computa un voto por cada entidad.

Las partes interesadas que deberían considerarse son aquellas que:

- fabrican productos en la categoría de productos,
- usan productos en la categoría de productos,
- son expertos en la categoría de productos,
- representar a fabricantes o usuarios de productos en la categoría de productos,



- tienen intereses financieros en la categoría del producto,
- están en la cadena de responsabilidad,
- tienen autoridad o poder de decisión sobre algún aspecto de los productos en la categoría de productos,
- son operadores de programas,
- son desarrolladores de RCP en otros programas y/o de categorías de productos similares,
- son expertos en el campo de la sostenibilidad de los productos, y
- son organizaciones no gubernamentales (ONG) u otras organizaciones interesadas en el bienestar social o protección Ambiental.

El Panel, en su conjunto, tendrá competencia en ACV y los procesos clave de los ciclos de vida del producto de la categoría de producto cubierta por la RCP. El panel debería estar compuesto por suficientes miembros independientes para asegurar que los intereses de una de las partes no dominen el proceso de desarrollo de RCP. Cualquier posible conflicto de interés de los miembros del panel debe comunicarse dentro del panel y comunicado a la Secretaría Técnica del Programa.

Las nuevas Vocalías se aprueban por mayoría simple de los miembros del Panel.

Los Paneles pueden invitar a expertos técnicos a ser vocales a título individual, teniendo que aprobarse su incorporación por mayoría simple.

Los vocales están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones.

6.3.4 Reuniones

6.3.4.1 Convocatoria de las reuniones

Las reuniones del Panel sectorial se convocarán por parte de la Secretaría del Panel a petición del Presidente, de la Secretaría Técnica del Programa o de un tercio de los vocales, por escrito remitido o comunicado electrónicamente.

Las reuniones se convocarán con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista, incluyendo el Orden del día. No obstante, en casos de urgencia justificada, el Presidente o la Secretaría Técnica del Programa podrán convocar la reunión con un plazo mínimo de 7 días.

Las reuniones podrán ser presenciales, realizarse por medios telemáticos, o incluir ambas opciones.



6.3.4.2 Desarrollo de las reuniones

La reunión quedará válidamente constituida (siempre y cuando haya sido reglamentariamente convocada) a la hora prevista en la convocatoria, cualquiera que sea el número de vocales presentes o representados.

Los Paneles estarán presididos por su Presidente o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente (si existe). En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Panel puede elegir un Presidente de reunión entre los vocales presentes.

El Presidente y la Secretaría Técnica del Programa pueden invitar, con voz pero sin voto, a expertos u organizaciones que tengan relación con los temas incluidos en el orden del día. Los vocales pueden solicitar la invitación de expertos para una reunión, con voz pero sin voto, debiendo someterse su participación a la consideración del Panel.

Las cuestiones no incluidas en el Orden del día, o que no hayan sido sometidas a los vocales con la suficiente antelación para permitir su estudio, podrán ser discutidas pero no podrán ser objeto de toma de decisiones. No obstante, estas cuestiones podrán ser objeto de una votación por correspondencia.

6.3.4.3 Acuerdos en reunión del Panel

Los acuerdos del Panel se adoptarán preferentemente por consenso. No obstante, si fuera necesaria la votación se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, sin computar las abstenciones.

En el caso de aprobación de las RCP, es necesario además que no se presente oposición por más de un tercio de los vocales presentes y representados, sin computar las abstenciones.

Si una entidad con Vocalía tuviera varios asistentes en la reunión, a efectos de votación sólo dispondrá de un voto. Los vocales también pueden enviar su voto por escrito a la Secretaría o delegar su voto en otro vocal, acreditándose dicha delegación por escrito a la Secretaría. Cada vocal del Panel sólo podrá votar por sí mismo y por un único delegante.

El Presidente (o la persona que ejerza su cargo en ausencia de éste) no tiene derecho a voto como los vocales representados, pero en caso de empate puede ejercer un voto de calidad para alcanzar un acuerdo.

6.3.5 Acuerdos por correspondencia

Los trabajos de los Paneles se pueden realizar por correspondencia. Para ello, la Secretaría remitirá la documentación necesaria a todos los vocales del Panel invitándoles a enviar sus comentarios o sus votos en el plazo fijado por la propia Secretaría, que no será superior a un mes ni inferior a 5 días.

Los criterios de voto para los acuerdos por correspondencia son mismos que para los acuerdos en reunión, indicados en el apartado 2.4.4.3. En caso de recibir comentarios destacados en un voto, la Secretaría, junto con el Presidente y la Secretaría Técnica del Programa, valorarán el resultado del acuerdo por si fuera necesario convocar una reunión.



6.4 El Comité Técnico

El Comité Técnico dará su apoyo a la Secretaría del Programa para:

- actuar como panel de revisión de las RCP para la revisión y aprobación de los borradores de los RCP después de la consulta pública,
- proponer metodologías generales de ACV para las declaraciones y sugerir medidas para un mayor desarrollo de las cuestiones técnicas enfocadas al ACV en el marco del programa,
- apoyar a la Secretaría en cuestiones técnicas,

El Comité Técnico estará compuesto por un mínimo de 3 expertos en ACV/DAP/RCP de forma que la experiencia de que aporten cada uno de ellos cubra el mayor número de categoría de productos para de esta forma asegurar la independencia y la calidad de las revisiones de las RCP.

Durante una revisión de una RCP se podrá consultar a expertos externos si el panel lo considera necesario.

La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar el Comité Técnico.

Cuando algún miembro de Comité no cumpla con las funciones asignadas o impida el desarrollo de las funciones del Comité, la Secretaría Técnica debería de tomar medidas adecuadas para corregir la situación. Estas medidas podrían resultar en una suspensión cautelar, temporal y/o definitiva de su pertenencia al Comité.

6.5 El Verificador

AENOR es el Verificador del Programa GlobalEPD tal y como se define en la Norma UNE-EN ISO 14025, 3.9.

Las tareas de verificación se realizan a través de personal calificado por AENOR y de acuerdo a sus procedimientos internos.

El verificador calificado debe demostrar la competencia técnica adecuada, conforme a los criterios definidos por AENOR en sus procedimientos internos.

El verificador es por tanto un profesional calificado por AENOR para llevar a cabo las verificaciones de las Declaraciones de forma competente e independiente.

Entre sus funciones se encuentra:

- 1) Verificar el ACV, el sistema de adquisición y tratamiento de los datos y el contenido de las declaraciones.
- 2) Verificar la conformidad con estas Instrucciones Generales, las normas de referencia y el resto de los documentos identificados como pertinentes para la verificación.



- 3) Documentar el resultado de la verificación en un informe de verificación que somete a valoración de la Secretaría Técnica del Programa.

El verificador calificado debe ser independiente del Cliente y de la organización que realiza el ACV.

6.6 El cliente

El Cliente es la organización interesada en la obtención la verificación de AENOR para la DAP. La organización puede ser:

- Una empresa, en cuyo caso se verifican los datos de sus instalaciones y productos.
- Grupo de empresas, en cuyo caso se podría verificar de forma muestral.
- Asociación sectorial, en cuyo caso se podría verificar de forma muestral.

Conforme se indica en el apartado sobre uso de Marca, sólo los fabricantes con una DAP emitida a su nombre pueden emplear la Marca GlobalEPD sobre el producto, su embalaje o la documentación relacionada.

En el caso de DAP medias de grupos de empresas o asociaciones sectoriales, las condiciones para las empresas que formen parte de la DAP se reflejarán en las condiciones técnicas específicas elaboradas por AENOR.

El cliente es responsable de:

- recopilar y calcular información/indicadores basados en un ACV y otra información que se vaya a incluir en la DAP.
- preparar un informe de ACV,
- establecer y mantener procedimientos de seguimiento durante el período de validez de la EPD según lo definido durante la verificación,
- solicitar el registro y la publicación de EPD en la Secretaría proporcionando la documentación prescrita,
- proporcionar a la Secretaría la información de facturación correcta y pagar las tarifas a tiempo
- informar a la Secretaría en caso de información de contacto o facturación actualizada,
- informar a la Secretaría cuando la DAP sea dada de baja y deje de publicarse.

El Cliente adquiere los siguientes compromisos:

- 1) Cumplir con la presente Instrucción General
- 2) Respetar los criterios de uso de Marcas definidos en el Programa
- 3) El cliente es el único propietario de la DAP y tiene toda la obligación y responsabilidad de ella
- 4) Permitir a AENOR el acceso a los documentos relacionados con el producto o servicio cubierto por la DAP, así como a las instalaciones donde se realicen actividades relacionadas. La Dirección del cliente pondrá a disposición de AENOR el personal oportuno para poder responder a todas las cuestiones que puedan surgir durante la realización de las visitas.



Asimismo, si se le requiere, tomar las medidas necesarias para la participación de observadores en las actividades de evaluación, incluyendo a personal de entidades de acreditación o administración competente.

- 5) Conservar durante el periodo de validez de la DAP toda la documentación de apoyo que justifique las afirmaciones incluidas.
- 6) Informar a la Secretaría Técnica de aquellos cambios que puedan afectar a la información declarada en la DAP, por ejemplo, modificaciones en los procesos productivos o materias primas.
- 7) Efectuar los pagos correspondientes derivados de la pertenencia al Programa GlobalEPD y la verificación de las DAP.
- 8) Si el cliente suministra copia de la DAP, que este documento reproducirá en su totalidad.
- 9) En el caso de baja de la DAP, el Cliente se compromete a:
 - Cesar en el uso de la DAP y de las Marcas asociadas.
 - Retirar de su documentación pública cualquier referencia a la DAP o las Marcas GlobalEPD.
 - Comunicar las unidades de producto almacenado y marcado.
 - No comercializar los productos marcados pasado el plazo acordado con la Secretaría Técnica.

6.7 Participación de las partes interesadas

La participación de las partes interesadas se da a través de los paneles sectoriales, definidos en el apartado siguiente. A través de ellos, las partes interesadas pueden participar en el desarrollo de las etiquetas y declaraciones ambientales en su sector.

En el caso de la revisión de estas Instrucciones Generales, se realizará una consulta abierta a las partes interesadas a través de los paneles y mediante difusión en la web de AENOR.

7 Transparencia y participación

El Programa GlobalEPD garantiza la transparencia y participación de las partes interesadas a través de:

- 1) La naturaleza jurídica y evolución de AENOR, con una trayectoria de transparencia e imparcialidad en sus actuaciones y en sus resultados, respaldada a todos los niveles y por todas las instituciones relacionadas con la normalización y la evaluación de la conformidad.
- 3) La constitución y funcionamiento de los Paneles sectoriales.
- 4) El proceso de consulta pública al que se someten los documentos del Programa.
- 5) El acceso público a las Instrucciones Generales y las RCP.

La información contenida en una Declaración GlobalEPD tiene carácter público. AENOR dispondrá de un registro públicamente accesible y actualizado en su página web en el que se encuentre la siguiente documentación:



- Las Reglas Generales y las RCP.
- Las Declaraciones GlobalEPD emitidas.
- La relación de Declaraciones emitidas por otros Administradores de programa y reconocidas por AENOR.

8 Imparcialidad e independencia

AENOR desarrolla sus actividades de evaluación de la conformidad con rigor, independencia e imparcialidad.

Para asegurar estos valores en sus actividades de evaluación de la conformidad, AENOR cuenta con procedimientos de certificación y verificación implantados, así como un Comité de Imparcialidad.

AENOR ha aprobado una Declaración de Imparcialidad, que puede consultarse en su página web, aprobada por dicho Comité.

Este Comité de Imparcialidad asiste en la elaboración de las políticas y principios relativos a la imparcialidad en las actividades de evaluación de la conformidad, y asesora sobre temas que afecten a la confianza en dicha evaluación de la conformidad, incluyendo la transparencia y la percepción del público.

9 Confidencialidad

La información contenida en una Declaración ambiental de producto verificada tiene carácter público y puede ser facilitada por AENOR. Las Declaraciones GlobalEPD estarán publicadas en la página web de AENOR.

En cambio, el contenido del informe que acompaña la DAP, el contenido del informe de verificación, así como toda la que se derive del proceso de verificación incluyendo las decisiones adoptadas por AENOR, tienen carácter confidencial. AENOR hará uso exclusivo de esta información, datos o documentos para los fines relacionados con el Programa GlobalEPD y la verificación de DAP.

No obstante, AENOR puede mostrar el contenido de sus archivos tanto a los organismos de acreditación como a los auditores de otros organismos de verificación o certificación con los que exista, o se pretenda alcanzar, un acuerdo de reconocimiento mutuo, así como organismos que lo soliciten para sus auditorías (como por ejemplo ECO Platform) con el fin bien de mostrar evidencias documentales de la conformidad con estas Reglas Generales y las normas técnicas aplicables. Del mismo modo, AENOR puede mostrar el contenido de sus archivos a las autoridades competentes en el caso en que la DAP suponga conformidad con un reglamento de obligado cumplimiento o tenga algún reconocimiento por parte de las Administraciones Públicas.

Los datos públicos que se incluyen en las declaraciones GlobalEPD pueden ser difundidos por AENOR para contribuir al desarrollo de los ACV, el uso de las Declaraciones en el mercado, el



conocimiento de la información ambiental, así como promover los productos que cuentan con DAP verificadas.

10 Consultas, comentarios y reclamaciones

Cualquier organización o persona puede remitir consultas, comentarios o reclamaciones sobre estas Reglas Generales, las RCP, las DAP emitidas o cualquier otro documento o suceso relacionado con el Programa.

Es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) La persona que remite los comentarios no es anónima, es decir facilita su nombre y organización junto con los datos de contacto para la respuesta.
- 2) Los comentarios deben ser claros, concretos y estar justificados. Esta justificación debe incluir la referencia al documento o norma, incluyendo si procede el apartado, en que se basan los comentarios.

La Secretaría Técnica dará contestación en el plazo más breve posible, trasladando si procede la consulta al Panel sectorial correspondiente.

11 Tarifas y fuentes de financiación

11.1 Tarifas

AENOR establecerá las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la pertenencia al Programa GlobalEPD y la verificación de las DAP.

Las tarifas establecidas permiten garantizar de manera sostenible la calidad y vigencia del Programa en lo relativo a su gestión, la formación continua de los profesionales involucrados, la participación activa en los foros europeos e internacionales relacionados, así como el desarrollo y actualización de las herramientas tecnológicas que permiten la prestación adecuada del servicio y la difusión eficaz de las Declaraciones GlobalEPD.

Las tarifas incluyen la adhesión al Programa, los trabajos de verificación y otros trabajos asociados, así como la emisión de DAP en otros idiomas o la actualización de los datos. Las tarifas incluyen asimismo el mantenimiento anual en el Programa GlobalEPD. Este mantenimiento anual es necesario para la permanencia en el Programa.

Los pagos efectuados durante el proceso de tramitación de la solicitud no se reembolsarán a la empresa peticionaria en ningún caso.

Las organizaciones interesadas en una DAP dentro del Programa GlobalEPD deben pedir un presupuesto a AENOR. Las tarifas estarán disponibles para los Clientes por solicitud.

11.2 Fuentes de financiación

En el momento de publicación de estas Reglas Generales AENOR no cuenta con financiación externa específica para el desarrollo del Programa, salvo la aportada por los clientes a través



de los servicios prestados por su adhesión al Programa y por la verificación de sus declaraciones.

Los recursos humanos con los que cuenta AENOR para el desarrollo y mantenimiento del Programa son los propios de AENOR y personal externo experto e independiente.

12 Suspensión y retirada

El incumplimiento por parte del cliente de las presentes Instrucciones Generales o de las Reglas de Categoría de Producto, o de otras condiciones contractuales específicas, podrá dar lugar a la aplicación de una de las decisiones siguientes:

- a) Apercibimiento con o sin aumento de las actividades de evaluación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Retirada.

Las decisiones previstas en el párrafo anterior deberán determinarse en función de las características concurrentes en cada caso concreto y atendiendo a criterios tales como, entre otros, la gravedad y duración del incumplimiento, la comisión repetida de incumplimientos tipificadas en las presentes Instrucciones Generales, la naturaleza del mercado en que opere o de los bienes y servicios afectados.

13 Recursos

El cliente afectado podrá elevar un escrito razonado a la Secretaría Técnica en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de un acuerdo comunicado por AENOR.

Tras ello, y en un plazo no superior a 30 días naturales, la Secretaría Técnica resolverá la referida impugnación. En el caso de que el cliente discrepe de esta resolución, podrá, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la recepción de la resolución, remitir un recurso motivado a la Comisión de Certificación.

La Comisión de Certificación resolverá la petición razonada. La interposición del escrito razonado no interrumpe la aplicación del acuerdo adoptado.

14 Reclamaciones sobre el servicio prestado por GlobalEPD

Cualquier cliente podrá presentar una reclamación sobre el servicio recibido, debiendo ser dirigida por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: calidad@aenor.com.

A la recepción de la misma, AENOR evaluará y comunicará al cliente si el motivo de la reclamación es procedente, en cuyo caso adoptará las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible su repetición y, según proceda, las medidas reparadoras a adoptar.



En el caso de que la organización discrepe de la evaluación efectuada por AENOR, podrá recurrir ante los organismos competentes que la legislación vigente identifique en cada caso.

15 Coordinación internacional

15.1 Pertenencia a organizaciones internacionales

Con objeto de potenciar la presencia internacional del Programa GlobalEPD y un mayor reconocimiento de las DAP, AENOR participa en foros europeos e internacionales de ecoetiquetado, destacando la Asociación Europea ECO Platform, de la que es miembro fundador.

ECO Platform es una Asociación de Administradores de Programa de verificación de DAP Europeos, centrados en el sector de construcción.



Figura 3 - Logotipo de membresía de ECO Platform

15.2 Acuerdos de reconocimiento mutuo

Con objeto de asegurar el mayor reconocimiento para las Declaraciones ambientales de producto del Programa GlobalEPD, AENOR está alcanzando acuerdos bilaterales de reconocimiento mutuo con otros Administradores de Programa a nivel europeo e Internacional. La Secretaría Técnica informará a los clientes y a los Paneles Sectoriales de los avances en este campo.

Los acuerdos de reconocimiento mutuo alcanzados por AENOR deben considerar los siguientes criterios:

- Difundir las Declaraciones ambientales como herramientas para comunicar y mejorar el desempeño ambiental de las organizaciones y sus productos.
- Contribuir al desarrollo y aplicación de criterios de sostenibilidad ambiental en la compra pública y privada.
- Aumentar el prestigio y reconocimiento del Programa GlobalEPD a nivel internacional.



- Favorecer la actividad internacional de las organizaciones.
- Garantizar unos criterios de calidad comunes.
- Asegurar que los acuerdos son coherentes con la Misión y los Valores de AENOR, así como su estrategia en el campo de la evaluación de la conformidad.

En el marco de estos acuerdos AENOR puede reconocer las RCP de otros Administradores de Programa, así como autorizar el uso de sus RCP. Del mismo modo, se pueden plantear Declaraciones ambientales con los logotipos de varios Administradores de Programa entre los que exista reconocimiento y, como consecuencia, la inclusión en el registro GlobalEPD de aquellas DAP con reconocimiento de AENOR pero verificadas en otro Administrador

AENOR informará a los clientes y a los Paneles sectoriales de los acuerdos de reconocimiento mutuo alcanzados.

En el momento de publicación de estas Instrucciones Generales AENOR tiene firmados acuerdos de reconocimiento mutuo con las siguientes organizaciones:

- 1) EPD International AB (EIAB), Administrador del Programa International EPD® System.
- 2) Institut Bauen und Umwelt e.V. (IBU).
- 3) ICMQ, Administrador del Programa EPDIItaly.

El listado con los acuerdos de reconocimiento mutuo en vigor en cada momento se puede consultar en www.aenor.com.

Los acuerdos de reconocimiento pueden incluir tarifas adicionales.

16 Revisión periódica

AENOR mantendrá actualizadas las presentes Instrucciones Generales, estableciendo la necesidad de una revisión periódica de las mismas junto con el resto de la documentación del Programa cada 5 años.

17 Desarrollo de Reglas de Categoría de Producto

17.1 Introducción

Las Reglas de categoría de producto (RCP) son un “conjunto de reglas, requisitos y directrices específicos para el desarrollo de declaraciones ambientales tipo III para una o más categorías de producto” [UNE-EN ISO 14025, 3.5].

Las RCP son un documento indispensable para la emisión de una DAP. Estas Reglas pueden emitirse dentro del Programa GlobalEPD o pueden emplearse otras que sean reconocidas por AENOR, por ejemplo, a través de acuerdos de reconocimiento mutuo con otros Administradores de Programa. Las RCP emitidas por AENOR estarán disponibles a través de la página web de AENOR.



Una categoría de producto es una familia o “grupo de productos que pueden cumplir funciones equivalentes” [UNE-EN ISO 14025, 3.12].

Las RCP concretan el alcance de la información y las etapas del ciclo de vida a incluir, los parámetros que se cubrirán en la DAP y cómo se debe recopilar la información que sirve de base para el cálculo de dichos parámetros.

Las RCP proporcionan también reglas para desarrollar escenarios, en caso de que sean necesarios para la obtención de datos en algún módulo de información.

17.2 Consideraciones generales

Las Declaraciones ambientales de producto presentadas para su verificación por AENOR deben estar elaboradas conforme a unas Reglas de categoría de producto emitidas o reconocidas por el Programa GlobalEPD.

Las RCP pueden estar desarrolladas en el seno de un Panel sectorial de AENOR, tal y como se describe en estas instrucciones, o bien ser un documento emitido por otro organismo, como por ejemplo normas técnicas nacionales, europeas o internacionales, o RCP emitidas por un Administrador de Programa reconocido.

AENOR otorga prevalencia a las normas técnicas al ser documentos emitidos por organismos de normalización reconocidos en que se encuentran representadas todas las partes interesadas. Por ello, las normas nacionales UNE o europeas EN que establezcan Reglas de categoría de producto tendrán prevalencia sobre cualquier otra RCP disponible, salvo justificación técnica. Es posible, en cualquier caso, contar con RCP que incluyan criterios complementarios y no contradictorios con las normas técnicas aplicables.

AENOR notificará al Panel sectorial correspondiente, si existe, la publicación de normas susceptibles de ser usadas como RCP del Programa GlobalEPD, dando un plazo para comentarios.

Las RCP empleadas en el Programa GlobalEPD pueden estar publicadas en castellano o inglés.

17.3 RCP en el sector de construcción

La industria de materiales y productos de construcción cuenta con la Norma Europea UNE-EN 15804, que establece unas Reglas de categoría de producto comunes para productos y servicios de construcción y constituye la base para el desarrollo de RCP en este sector.

Las RCP de materiales y productos de construcción emitidas en el Programa GlobalEPD de AENOR deben ser conformes con la Norma Europea UNE-EN 15804, salvo justificación técnica.

NOTA 1: Por ejemplo, en el caso de materiales y productos de construcción fabricados o comercializados fuera de Europa, se podrá autorizar el uso de la Norma Internacional ISO 21930.

Se consideran como productos de construcción aquellos incluidos en la definición 1) del artículo 2 del Reglamento Europeo de Productos de Construcción (véase 1.4.25).



Las DAP son especialmente importantes para la industria de la construcción desde la publicación en 2011 del Reglamento Europeo de Productos de Construcción (CPR), que indica:

Para la evaluación del uso sostenible de los recursos y el impacto medioambiental de las obras de construcción deben utilizarse, cuando estén disponibles, las declaraciones medioambientales de productos.

El CPR establece las condiciones para el mercado CE de productos de construcción, que se basa en prestaciones armonizadas relacionadas con los requisitos básicos del Reglamento.

Los requisitos básicos siguientes tienen una especial relación con las Declaraciones ambientales de producto:

- Requisito Básico 3. Higiene, salud y medio ambiente: impacto de las obras de construcción en su ciclo de vida.
- Requisito Básico 6. Ahorro de energía y aislamiento térmico: energía necesaria en servicio y también durante la construcción y desmantelamiento.
- Requisito Básico 7. Utilización sostenible de los recursos naturales: se incluyen conceptos como reutilización y reciclabilidad de los materiales y la propia obra, así como su durabilidad. También se considera el uso de materiales secundarios.

No obstante, se recomienda que aquellos productos que se instalen en edificios u otras obras de construcción consideren los requisitos definidos en la Norma UNE-EN 15804, con objeto de facilitar su integración en los criterios de evaluación ambiental de los edificios u otras construcciones.

Se destaca la particular dificultad para desarrollar comparaciones en el caso del sector de construcción. Conforme a la Norma Europea UNE-EN 15804, la comparación de productos sobre la base de sus DAP se define por su contribución al comportamiento ambiental del edificio basado en una equivalencia funcional, considerando en principio el uso del producto y el ciclo de vida completo del edificio u obra construida.

El apartado 5.3 de la Norma UNE-EN 15804:2012+A1:2014 proporciona requisitos para una posible comparación.

17.4 Desarrollo de las RCP

La elaboración de una RCP se realizará en un proceso abierto, transparente y participativo por:

- empresas y organizaciones en cooperación con otras partes, como asociaciones de fabricantes y organizaciones de interés,
- instituciones que involucren a expertos en ACV/DAP en estrecha cooperación con empresas o asociaciones comerciales y organizaciones de interés, o por
- empresas u organizaciones individuales en caso de que tengan la competencia dentro de su propia organización u opten por contratar expertos externos en ACV/EPD.

Se deben hacer esfuerzos razonables para lograr un consenso durante todo el proceso.



GlobalEPD será propietaria los derechos de autor del borrador y de la RCP final para garantizar su publicación, actualización cuando sea necesario y ponerlo a disposición de todas las organizaciones para desarrollar y registrar sus DAP.

Se reconocerá a las partes interesadas que participan en el desarrollo de la RCP en el documento final y en el sitio web.

Las fases del desarrollo de una RCP son como se muestran en el siguiente esquema:



Figura 5 - Esquema del desarrollo de una RCP

17.4.1 Definición de la categoría de producto

Es necesario definir el alcance que se cubre con las RCP propuestas, es decir la categoría de productos cubierta. El alcance de la RCP debe decidirse durante el desarrollo de la RCP.

La categoría de producto debe basarse en la función de dicho producto de forma que una misma unidad funcional pueda emplearse en todos los productos cubiertos por la RCP. Por lo tanto, a la hora de definir el objeto y campo de aplicación de una RCP se tiene que tener en cuenta:

- La función primaria del producto, y otras funciones secundarias del producto en el caso de que existan,
- Resultado del estudio de literatura relacionada/ACV para el producto
- Código UN CPC
- Definición de categoría de productos en contextos similares como normas, otros tipos de etiquetas ecológicas, etc.

La Secretaría Técnica del Programa debe evaluar la existencia de posibles Paneles sectoriales existentes que puedan considerarse afectados por las RCP, de cara a asegurar la coordinación.

Los paneles deben procurar evitar la emisión de RCP con criterios divergentes que afecten a un mismo producto. En el caso de productos que pueden tener distintos usos, los paneles sectoriales pertinentes deberían coordinar sus desarrollos para asegurar la armonización y coherencia.



17.4.2 Elaboración, propuesta y aprobación por el panel de la RCP

El Panel debe elaborar y aprobar las RCP, dentro de su alcance de acuerdo al funcionamiento del mismo anteriormente definido y basándose en un ACV.

El contenido de las RCP se establece en el apartado 6.7.1 de la Norma UNE-EN ISO 14025 y debe basarse en un ACV del producto en cuestión conforme a las Normas UNE-EN ISO 14040 y UNE-EN ISO 14044. Las RCP deberían asimismo informar de las etapas del ciclo de vida a incluir, los parámetros a cubrir y la metodología de obtención de los datos.

Si a un producto en concreto le resulta de aplicación la Directiva 2009/125/CE y su transposición al ordenamiento español a través del Real Decreto 187/2011 sobre diseño ecológico para productos relacionados con la energía, debería considerarse que las RCP pueden integrar estos requisitos de diseño ecológico, ya que el Real Decreto indica:

Artículo 10. Presunción de conformidad y normas armonizadas

3. Se considerará que los productos que hayan obtenido la etiqueta ecológica comunitaria con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica o con arreglo al Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica en la UE, cumplen los requisitos de diseño ecológico de la medida de ejecución aplicable, siempre que la etiqueta ecológica cumpla dichos requisitos. De la misma forma se reconocerán las Declaraciones Ambientales de Producto (DAP) otorgadas por organismos que administren programas de esas etiquetas ecológicas Tipo III de acuerdo con la norma «UNE-EN ISO 14025» siempre y cuando estas Declaraciones Ambientales de Producto cumplan los requisitos de diseño ecológico de las medidas de ejecución aplicables.

17.4.3 Armonización de las RCP

Los Paneles sectoriales deben considerar las RCP emitidas por otros Administradores de Programa y justificar el motivo para elaborar una nueva RCP, buscando una armonización de criterios a nivel internacional.

Las RCP publicadas como normas nacionales o europeas para una familia de productos tienen prevalencia sobre otras RCP. Del mismo modo, deben considerarse aquellas que cubran de productos con características o funciones similares al desarrollar una RCP.

17.4.4 Consulta pública y aprobación

El borrador de Reglas de categoría de producto aprobado en el Panel sectorial se somete a un proceso de consulta pública para garantizar la transparencia.

El proceso de consulta pública incluye la disponibilidad del borrador de RCP en la página web de AENOR durante un periodo definido por la Secretaría Técnica.



17.4.5 Revisión y publicación

La revisión del RCP se realizará por el Comité Técnico y deberá garantizar que la RCP y el proceso para desarrollar la RCP se realicen de acuerdo con las normas de referencia y que sus métodos son científica y técnicamente válidos.

Los miembros del Comité deberán recusarse de la revisión para una RCP en concreto en caso de tener algún conflicto de interés.

Los resultados de la revisión deberán recogerse en un informe de revisión de la RCP. Donde se recogerá si

- La RCP ha sido desarrollada de acuerdo a la serie de normas ISO 14040 y específicamente con el apartado 6.7.1 de la ISO 14025
- La RCP cumple las Instrucciones Generales del Programa, y
- Los datos basados en el análisis de ciclo de vida junto con la información ambiental adicional expresadas en las RCP, describe los aspectos significativos del producto.
- Las conclusiones de la revisión donde se indicará si puede ser publicada sin cambios, publicada con cambios, o devuelta al panel sectorial para que se revisen los aspectos recogidos por el panel de revisión.

En el caso de la RCP haya sido devuelta al panel sectorial para su revisión, deberá ser revisada de nuevo por el Panel de revisión. Se repetirá este proceso hasta tener la aprobación.

Una vez obtenida la aprobación del panel de revisión, La Secretaría Técnica del Programa GlobalEPD realizará los cambios editoriales finales asignando código de registro y publicará las RCP, que se encontrarán disponibles en la página web de AENOR.

17.5 Actualización y validez de las RCP

Las RCP tienen un periodo de validez de 5 años, a menos que se indique lo contrario en la propia RCP. Tras este periodo, la Secretaría Técnica contactará con la Secretaria del Panel sectorial para que revise si se mantiene vigente su contenido técnico. El Panel puede decidir confirmar las RCP o revisarlas. En este último caso la nueva versión se somete al mismo proceso de aprobación que una nueva RCP descrito anteriormente.

En el caso de que el mercado demande el desarrollo de una DAP con una RCP caducada, la Secretaría Técnica puede alargar el periodo de validez de la misma según se estime que estará disponible la nueva RCP. Esta extensión de validez no debe de superar 1 año. La Secretaria Técnica informará al panel de la extensión de la validez de la RCP.

Para mantener sus declaraciones válidas y actualizadas, los titulares de la DAP deben adecuarlas a los cambios de las RCP correspondientes una vez finalice el periodo de vigencia de sus Declaraciones. No será posible desarrollar o publicar una DAP que emplee una RCP caducada.

Durante el periodo de validez de la RCP puede ser necesario realizar una actualización siempre que este lo suficientemente justificado. Los cambios de menor relevancia pueden ser



gestionados directamente por la Secretaría Técnica, sin embargo, los cambios relacionados con la metodología del ACV se podría consultar al Comité Técnico y en caso de necesitar feedback de las partes interesadas se podría lanzar a consulta pública.

17.6 Reconocimiento de RCP de otros Programas

Es posible reconocer las RCP de otro Administrador de Programa con el que exista un acuerdo de reconocimiento mutuo.

En el momento de publicación de estas Instrucciones Generales, AENOR ha suscrito acuerdos que incluyen el reconocimiento de RCP con las siguientes organizaciones:

- Institut Bauen und Umwelt e.V. (IBU) - Alemania.
- EPD International AB, administrador del Programa Internacional EPD System - Suecia.
- ICMQ, Administrador del Programa EPDIItaly.

NOTA 1: El uso de RCP de otra organización puede estar sujeto a una tasa, definida por el emisor.

También es posible emplear RCP de otros Administradores de Programa si se consideran válidas por la Secretaría Técnica de AENOR tras consultar al sector correspondiente.

NOTA 2: Para el caso de productos de construcción, estas RCP también deben ser conformes con la Norma UNE-EN 15804.

18 Declaraciones Ambientales de Producto

18.1 Introducción

Una DAP es una manifestación que proporciona datos ambientales cuantificados utilizando parámetros de ACV predeterminados e información ambiental adicional.

La norma marco para DAP, UNE-EN ISO 14025, forma parte de una serie de normas internacionales sobre ecoetiquetado que tienen, entre otros, los siguientes principios:

- 1) Deben contener información precisa, adecuada, no engañosa y verificable.
- 2) La metodología empleada debe tener base científica.
- 3) El proceso debe ser transparente; es decir la información sobre procedimientos, metodología o criterios debe estar disponible a las partes interesadas.
- 4) Debe emplearse un enfoque de ciclo de vida, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes.
- 5) Es necesario contar con las partes interesadas, buscando el consenso.
- 6) No deben producir obstáculos innecesarios al comercio.

La información ambiental contenida en las Declaraciones puede destinarse al consumidor final (B2C) o a un agente intermedio en la cadena de valor (B2B).



18.2 Tipos de DAP

Las DAP se basan en un ACV conforme a las Normas Internacionales ISO 14040 e ISO 14044. En función de las etapas del ciclo de vida consideradas nos encontramos con los siguientes tipos de Declaraciones:

- 1) cuna a puerta (*cradle to gate*): obtención de materias primas, transporte a planta y fabricación del producto hasta la puerta de la fábrica, entendida como punto en el que el producto sale de la fábrica antes de convertirse en una entrada para otro proceso de fabricación o antes de su envío a un distribuidor o cliente.
- 2) cuna a puerta con opciones (*cradle to gate with options*): cubre los módulos de información anteriores junto con otros módulos adicionales, pero sin incluir el ciclo de vida completo.
- 3) cuna a tumba (*cradle to grave*): ciclo de vida completo.

18.3 Contenido

18.3.1 Requisitos

El contenido que debe incluir una DAP se define en el apartado 7.2 de la Norma UNE-EN ISO 14025.

Las DAP publicadas en el Programa deben estar disponibles en castellano o inglés, pudiendo estar publicadas además en otros idiomas. En el marco de acuerdos de reconocimiento mutuo podrá permitirse el uso de otros idiomas.

En el caso de materiales y productos de construcción es necesario considerar también los requisitos del capítulo 7 de la Norma UNE-EN 15804:2012+A1:2014.

En el caso de los productos y sistemas eléctricos y electrónicos debería de tenerse en cuenta las recomendaciones del anexo E de la EN 50693.

En los apartados siguientes se definen, de forma complementaria, otros elementos que deben figurar en la Declaración GlobalEPD.

18.3.2 Elementos relacionados con el Programa y la Verificación

La DAP debe contener los siguientes elementos:

- 1) Información sobre el Programa GlobalEPD.
- 2) El logotipo GlobalEPD.
- 3) Código de registro en el Programa.
- 4) Fecha de primera emisión de la DAP, junto con la fecha de fin de validez. Se debe incluir asimismo la fecha de posibles revisiones de la DAP.
- 5) Identificación de las RCP.
- 6) Figura de "Demostración de la verificación", con los datos suministrados por AENOR.



NOTA 1: En el momento de publicación de estas Instrucciones Generales esta figura se corresponde con la figura 3 de la Norma UNE-EN ISO 14025. En el caso de productos de construcción se debe emplear la tabla 2 de la Norma UNE-EN 15804.

7) Una afirmación sobre la conformidad con las normas pertinentes.

NOTA 2: De forma general, las DAP deben incluir una afirmación similar a la siguiente: "Esta Declaración ambiental de producto ha sido desarrollada y verificada de acuerdo con la Norma EN ISO 14025". Esta afirmación puede ser actualizada por AENOR en función de las necesidades y la conformidad con las normas particulares.

NOTA 3: En el caso de materiales y productos de construcción en que se emplee la Norma UNE-EN 15804, la afirmación sería similar a la siguiente: "Esta Declaración ambiental de producto ha sido desarrollada y verificada de acuerdo con las Normas EN 15804 y EN ISO 14025".

8) Una afirmación que indique que las declaraciones ambientales de diferentes Programas pueden no ser comparables.

18.3.3 Elementos relacionados con el producto y el fabricante

La DAP debe contener los siguientes elementos:

- 1) Identificación y descripción de la organización que elabora la declaración.
- 2) Identificación de los centros de producción, si procede.
- 3) Descripción general del producto, junto con su identificación (por ejemplo, modelo o marca comercial, si procede). Si es posible, se debería acompañar de una representación visual sencilla del producto.
- 4) Una descripción técnica del producto, incluyendo si procede características funcionales, vida útil esperable, etc. Es posible hacer referencia a una ficha técnica del producto que el fabricante debe tener disponible si se solicita.
- 5) Una descripción de los principales materiales o componentes del producto. En el apartado 4.3.6 se incluye información adicional como el contenido en sustancias consideradas como peligrosas o la materia prima reciclable.
- 6) Información sobre el modo de obtener información adicional del producto.

18.3.4 Información sobre el ACV y los datos

La DAP o el informe de acompañamiento facilitado por el solicitante deben contener los siguientes elementos:

- 1) Justificación del estudio de ACV, incluyendo las motivaciones para su realización, la aplicación prevista (por ejemplo, elaboración de una DAP) y el público objetivo (por ejemplo comunicación B2B).
- 2) Breve descripción de la información recogida en el ACV.
- 3) Definición de la unidad funcional o la unidad declarada, según proceda.
- 4) Justificación de la vida útil de referencia.
- 5) Información sobre las etapas consideradas y las no consideradas en el ACV.
 - 5.1 Descripción de los módulos considerados, incluyendo los límites del sistema.
 - 5.2 Los módulos de información no considerados deben consignarse como "Módulo no evaluado (MNE)".



5.3 En el caso de módulos considerados como no relevantes, esta afirmación debe justificarse.

NOTA: No debe confundirse un resultado de valor nulo (cero) con un módulo considerado no relevante o bien no evaluado (MNE). Esta diferencia debe estar clara en la DAP.

- 6) Metodología de obtención de los datos, incluyendo criterios de calidad.
- 7) Información sobre las materias primas y los procesos para su obtención y transporte.
- 8) Información sobre el proceso de fabricación, incluyendo un diagrama explicativo, así como los límites del sistema y las reglas de asignación de co-productos.
- 9) Información de los escenarios e hipótesis empleados para el ACV.
- 10) Principios de asignación empleados, para evitar la doble contabilidad o las omisiones. En concreto, asignaciones para el reciclado, reutilización o valorización, si procede.
- 11) Criterios de corte empleados.
- 12) Si la DAP expresa el comportamiento medio de un conjunto de productos o de fabricantes, este hecho se debe declarar en la DAP. La DAP o el informe de acompañamiento deberían incluir información sobre las reglas de cálculo para las medias e información sobre la representatividad de la DAP, incluyendo información sobre la variabilidad de los resultados.
- 13) Información sobre el desempeño ambiental fundamentada en el ACV.
- 14) Información sobre el alcance geográfico y temporal, así como la representatividad de los datos.
- 15) Referencia bibliográfica a las principales normas técnicas y documentación de apoyo empleada en el ACV o la información adicional incluida en la DAP.
- 16) Organización que ha realizado el estudio de ACV y, si procede, referencia a los programas informáticos y bases de datos utilizados.
- 17) Información sobre el modo de obtener información adicional sobre los parámetros ambientales.

18.3.5 Información sobre el desempeño ambiental

La información basada en el ACV a incluir en la DAP se describe en la Norma UNE-EN ISO 14025 e incluye los datos del análisis de ciclo de vida (ACV), los datos del análisis de inventario del ciclo de vida (ICV), los resultados de los indicadores del análisis del impacto del ciclo de vida (AICV) y otros datos como los residuos generados.

En el caso de productos de construcción, se deben incluir las categorías y parámetros de la Norma UNE-EN 15804. En el caso de indicadores no estudiados deben consignarse como "Indicador no evaluado (INE)".

Esta información se presentará en los módulos de información correspondientes.

18.3.6 Información ambiental adicional

La información ambiental adicional es también objeto de verificación y debe contener los siguientes elementos:



- 1) Los parámetros ambientales adicionales definidos como obligatorios en las RCP correspondientes.
- 2) Una declaración de los materiales y sustancias que puedan afectar de forma negativa a la salud humana o al medio ambiente definidos en la Reglamentación, en todas las etapas del ciclo de vida pertinentes.
- 3) Si procede, resultados o mediciones de laboratorio que justifiquen las afirmaciones ambientales.

La información adicional puede incluir también el contenido en determinadas sustancias o resultados de ensayo que sean pertinentes desde un punto de vista ambiental.

Esta información adicional puede incluir las marcas ambientales voluntarias aplicables al producto, como por ejemplo la Ecoetiqueta Europea o la Marca AENOR Medio Ambiente, o la certificación por tercera parte de un sistema de gestión ambiental en la organización.

Otras certificaciones de la organización pueden ser un sistema de gestión del ecodiseño, aprovisionamiento responsable (*responsible sourcing*), gestión minera o forestal sostenible, cadena de custodia, etc.

Es posible incluir otra información adicional sobre el producto, por ejemplo, las instrucciones sobre un uso o mantenimiento adecuados, así como metodologías posibles de reutilización o reciclaje.

Además de los requisitos dados en la Norma UNE-EN ISO 14025, pueden ser aplicables los criterios dados en la Norma UNE-EN ISO 14021 para las afirmaciones ambientales cubiertas en dicha norma.

La información ambiental adicional forma parte de la DAP y por tanto debe estar verificada.

18.4 Responsabilidad sobre el contenido de la DAP

El titular de la DAP es responsable del contenido declarado, así como de conservar durante el periodo de validez toda la documentación de apoyo que justifique las afirmaciones contenidas en la DAP.

AENOR no es responsable de la información o datos aportados por el fabricante, ni de las evidencias necesarias para justificar el contenido de la DAP.

18.5 Formato

AENOR facilitará al Cliente un formato para la redacción de las DAP.

18.6 Validez

Las DAP tienen una validez de entre 3 y 5 años, según se establezca en los documentos de referencia. En el caso de productos de construcción la Norma Europea UNE-EN 15804 establece un periodo de validez de 5 años. Igualmente, en el caso de los productos eléctricos y electrónicos la Norma Europea UNE NE 50693 establece un periodo de validez de 5 años.



Una vez finalizado el periodo de validez es necesario evaluar si los datos que soportan la DAP, así como los procesos de fabricación y los escenarios, siguen siendo válidos. En caso contrario la DAP debe revisarse y verificarse de nuevo.

Una vez pasado el periodo de validez, si la DAP no ha sido verificada o confirmada por AENOR, será dada de baja.

Durante el periodo de validez, el cliente es responsable de evaluar si cualquier cambio de su producto, sus procesos, datos de influencia, etc., implican que la información recogida en su DAP ha dejado de ser válida.

AENOR puede dar de baja aquellas DAP de organizaciones que no cumplan los requisitos establecidos en el Programa, por ejemplo, el abono de las tarifas establecidas u otros requisitos como los relativos a uso de marca.

19 Verificación de la DAP

19.1 Principios generales

Una verificación es un proceso sistemático, independiente y documentado de evaluación de una Declaración frente a los criterios establecidos en estas Instrucciones Generales, las normas de referencia y las RCP.

AENOR diseña el proceso de verificación adaptándose a las necesidades del Cliente y la complejidad de los datos y procesos productivos, así como de los objetivos a la hora de elaborar la Declaración, como por ejemplo el tipo de comunicación.

La verificación se lleva a cabo por verificadores designados por AENOR. El equipo de verificación tendrá competencia y experiencia tanto en verificaciones ambientales como en el sector y producto particulares.

Los verificadores deben mantener la imparcialidad e independencia necesarias y tratar la información considerada como confidencial conforme se indica en el apartado 1.8.

19.2 Proceso de verificación

El proceso de verificación se dimensiona en función de la complejidad del proceso, considerando por ejemplo el número de centros de producción, las fuentes de los datos que fundamentan la DAP o la información remitida a AENOR con la solicitud de verificación.

La verificación incluye:

1. La conformidad con los requisitos de las normas pertinentes, las RCP, las Instrucciones generales del Programa GlobalEPD y otra documentación pertinente.
2. La veracidad, calidad y exactitud de los datos que fundamentan el ACV, en base a su cobertura, precisión, integridad, representatividad, coherencia, reproducibilidad y la incertidumbre asociada.
3. La calidad y exactitud de la información ambiental adicional.
4. La calidad y exactitud de la información de apoyo.



5. La metodología de adquisición y tratamiento de todos los datos que fundamentan la declaración, incluyendo la trazabilidad a los datos primarios.

AENOR comunica al Cliente el proceso de verificación previsto, que incluye la revisión de la documentación y visitas a las fábricas o sede del Cliente.

El Cliente se compromete a facilitar la información necesaria y estar presente en las verificaciones que se realicen en sus instalaciones.

Una vez terminada la verificación, los resultados de la misma se documentan en un informe. En el caso en que se detecte alguna desviación respecto de los requisitos de referencia, el cliente tiene la posibilidad de someter a AENOR las correcciones oportunas. En función de la naturaleza e importancia de las mismas, puede ser preciso que AENOR verifique la validez de las correcciones.

Toda la información recopilada, incluyendo el informe, las correcciones y su verificación, serán evaluadas por AENOR. Si el resultado es favorable, se procederá a aprobar la verificación de la declaración y a su publicación; si el resultado no es favorable, no se publicará. En este último caso, el Cliente podrá recurrir la decisión a través del procedimiento de apelaciones establecido por AENOR.

19.3 Validaciones de herramientas

El Programa GlobalEPD permite el uso de herramientas específicas para el desarrollo de ACV y de las EPD, que han sido previamente verificadas y validadas. EL uso de estas herramientas específicas puede permitir a los clientes simplificar sus procesos de cálculo de ACV así como de elaboración de las DAP, y de igual manera permite simplificar los procesos de verificación de estas.

Las herramientas suelen ser específicas para un tipo de producto y de acuerdo con una Regla de Categoría de Producto. Para ampliar el alcance a nuevos productos o RCPs de una herramienta es necesario reevaluarla.

19.3.1 Requisitos de la herramienta

Los requisitos que tiene que cumplir la herramienta previamente a su verificación son:

- El usuario no puede ser capaz de modificar o manipular la parametrización de la herramienta de forma que la integridad de los datos esté garantizada.
- Debe estar claramente definido el tipo de productos y sistemas productivos que pueden analizarse mediante la herramienta.

19.3.2 Validez de la herramienta

La validez de una herramienta es la misma que la RCP que emplea. La herramienta debe ser reevaluada antes del fin del periodo de coexistencia de la RCP.



19.3.3 Actualizaciones de la herramienta

El propietario de la herramienta es el responsable de actualizar la herramienta si cualquiera de las condiciones con que se validó ha cambiado, y está obligada a comunicarlo a la Secretaría Técnica del Programa la nueva versión de la herramienta. Cualquier cambio que conlleve un cambio numérico del resultado del ACV o ponga en peligro el cumplimiento de algún requisito, requerirá una nueva evaluación de la herramienta. Los usuarios solo podrán usar la última versión de la herramienta una vez haya sido evaluada. EL propietario de la herramienta debe conservar las diferentes versiones de la herramienta durante el periodo de validez de las DAP empleadas con dicha versión.

El dueño de la herramienta debe tener un registro donde se anoten todas las modificaciones de la herramienta y donde se incluya las fechas de las modificaciones y las versiones de la herramienta, así como el objeto de la actualización.

19.3.4 Verificación de DAP realizadas con herramientas previamente validadas

El proceso de verificación de una DAP elaborada con una herramienta previamente verificada es similar al proceso de verificación de una DAP individual, excepto en aquellos elementos de la herramienta que hayan sido evaluados previamente.

Las DAP elaboradas con una herramienta validada deben incluir referencia a dicha herramienta y a la versión de la misma con que se ha elaborado.

19.3.5 Verificación de la herramienta

El objeto de la verificación de la herramienta es comprobar el cumplimiento de las Instrucciones Generales del Programa así como de la RCP aplicable.

La evaluación, validación y aprobación de la herramienta se realizará en función de la propia herramienta, el informe del proyecto de la herramienta y la DAP piloto que el propietario de la herramienta debe proporcionar al verificador.

El informe del proyecto de la herramienta debe incluir por lo menos la siguiente información:

- propietario de la herramienta (entidad legal),
- identificación de la herramienta, incluido el número de versión,
- alcance de la herramienta
- RCP aplicable, incluida su versión,
- descripción del modelo ACV de la herramienta,
- supuestos en los que se basa el modelo, incluidos los límites del sistema, los límites, el método de asignación y otras reglas de cálculo,
- identificación de los parámetros variables con impacto significativo en los resultados del desempeño ambiental,
- descripción de la calidad de los datos, fuentes de datos y referencias,
- condiciones bajo las cuales se utilizará la herramienta, incluida la seguridad y usabilidad de los datos y el software,



Después de la validación de la herramienta, el administrador de la herramienta debe responsabilizarse a través diferentes medidas, como pueden ser perfiles de usuarios, claves de acceso, etc, el restringir el acceso de forma que no se puedan hacer modificaciones a la herramienta por personas no autorizadas, limitándose el acceso de los usuarios a la herramienta la introducción de los datos de entrada.

Una parte de la validación de la herramienta es la verificación de DAP piloto. La verificación de la DAP se realizará como una DAP normal y se empleará el informe de verificación correspondiente, donde se dejará reflejado que la DAP ha sido elaborada con la herramienta validada, que durante la verificación se realizado la verificación de la herramienta así como la versión de la misma.

19.4 Calificación de los verificadores

La calificación es un reconocimiento temporal por parte de AENOR del cumplimiento por un verificador de los requisitos establecidos para realizar verificaciones de Declaraciones ambientales de producto. Estos requisitos se definen en procedimientos internos de AENOR.

Para asegurar la competencia técnica AENOR puede designar un equipo de verificación, definido como equipo que realiza la verificación, compuesto al menos por un verificador jefe calificado y un verificador especialista.

El equipo auditor debe contar con conocimientos técnicos sobre análisis de ciclo de vida y declaraciones ambientales de producto. El equipo auditor debe contar asimismo con experiencia en verificaciones ambientales y en el sector del producto a verificar.

AENOR puede alcanzar acuerdos con otras organizaciones para el reconocimiento de sus verificadores. Los verificadores de estas organizaciones deben ser independientes de la organización que presenta la DAP para verificación, no tener conflicto de intereses y no pueden haber participado en la elaboración del ACV.

20 Correcciones y revisiones de las DAP

El Cliente puede solicitar a AENOR la corrección de elementos editoriales de su Declaración.

En caso de una revisión de elementos técnicos, la Secretaría Técnica del Programa valorará las necesidades de verificación para informar al Cliente.



Anexo I

Uso de la Marca

1.1 Concepto

La Marca GlobalEPD representa el Programa de verificación de Declaraciones ambientales de producto administrado por AENOR y puede ser usada por el titular de una DAP verificada por AENOR, con las condiciones expuestas a continuación así como en las Reglas de uso de Marca emitidas por AENOR. AENOR puede definir nuevas marcas o modificar las existentes en función de las necesidades del mercado o los acuerdos con otras organizaciones, informando a los titulares de DAP en vigor.

AENOR definirá los requisitos de uso de las Marcas GlobalEPD en un documento emitido a tal efecto. La licencia de uso de la Marca no exime en ningún caso de las garantías y responsabilidades que correspondan a la empresa conforme a la legislación vigente.

1.2 La Marca GlobalEPD

La Marca GlobalEPD figurará en todas las DAP publicadas por AENOR. El logotipo GlobalEPD se utilizará preferentemente en color verde, véase la figura 1.



Figura 1 - Logotipo GlobalEPD

En caso de ser necesario, es posible emplear el logotipo en escala de grises o en color negro, así como en color blanco sobre fondo oscuro. En el caso de sistemas de impresión que no permitan seleccionar la estructura de colores expuesta en los modelos anteriores, el Cliente puede solicitar a AENOR la autorización para el uso del logo en otros colores.

1.3 Condiciones de uso de Marca

Una vez la DAP verificada por AENOR se encuentre emitida con su código de registro, la organización titular podrá hacer uso de del logotipo GlobalEPD durante el periodo de vigencia de la DAP, conforme a las Reglas de uso de Marcas GlobalEPD. El titular es la organización definida en la propia DAP, no pudiendo organizaciones terceras, asociadas o que formen parte del titular de la DAP, emplear la Marca GlobalEPD.



Las condiciones principales para usar la Marca GlobalEPD son:

- 1) El logotipo es de uso exclusivo para los productos fabricados por el titular de la DAP (licenciatario), para centros de producción cubiertos por el alcance de la DAP verificada por AENOR.
- 2) Debajo del logotipo debe aparecer el código de registro GlobalEPD.
- 3) Debe quedar clara la relación entre el código de registro GlobalEPD y los productos a los que hace referencia, evitando que pueda asociarse a productos no cubiertos por la DAP.
- 4) El Cliente debe evitar en la comunicación relacionada con la DAP cualquier información sesgada que pueda confundir a los usuarios de la Declaración.
- 5) Es necesario estar al corriente de los pagos asociados al Programa GlobalEPD para usar las Marcas del Programa.
- 6) La organización licenciataria no puede hacer uso de las Marcas desde el momento en que:
 - Caduque el periodo de validez de la DAP.
 - AENOR comunique la suspensión temporal o retirada de la DAP.

Sólo los fabricantes con una DAP emitida a su nombre pueden emplear la Marca GlobalEPD sobre el producto, su embalaje o la documentación relacionada. En el caso de DAP de grupos de empresas o asociaciones sectoriales, no será posible el uso de la Marca GlobalEPD, excepto en la propia DAP y en la documentación de AENOR.

Las Marcas se podrán usar en documentación comercial, embalajes primarios, en la página web del titular de la DAP y, en general, en la documentación directamente relacionada con el producto cubierto por la DAP.

En el caso de DAP con reconocimiento mutuo, de forma general se autoriza al uso del logotipo exclusivamente en la portada de la DAP.

1.4 Uso de Marcas de terceros

En el caso de uso de las Marcas de GlobalEPD junto con la marca de otros administradores de Programa o asociaciones europeas o internacionales el Cliente debe cumplir con los requisitos establecidos por el titular de la marca.

Por ejemplo, el logotipo ECO Platform EPD EN 15804 VERIFIED™ (véase la figura 2) es una marca comercial registrada por ECO Platform, que solo puede emplearse sobre la propia DAP junto con el logotipo del Administrador de Programa, es decir la Marca GlobalEPD, y el código de registro.



Figura 2 - Logotipo de DAP conforme a ECO Platform

El Cliente es responsable del buen uso de las marcas de otras organizaciones.

Además, AENOR puede incluir criterios sobre el modo de usar de forma conjunta distintos logotipos junto con las Marcas GlobalEPD.



BIBLIOGRAFÍA

[1] Reglamento (UE) no 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

[2] Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

[3] Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía

[4] Real Decreto 187/2011 de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía

[5] UNE-EN ISO 14020:2002 Etiquetas ecológicas y declaraciones ambientales. Principios generales (ISO 14020:2000)

[6] UNE-EN ISO 14021:2002 Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales. Autodeclaraciones medioambientales. (Etiquetado ecológico Tipo II) (ISO 14021:1999)

[7] UNE-EN ISO 14025:2010 Etiquetas ambientales. Declaraciones ambientales tipo III. Principios y procedimientos (ISO 14025:2006)

[8] UNE-EN ISO 14040:2006 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y marco de referencia (ISO 14040:2006)

[9] UNE-EN ISO 14044:2006 Gestión ambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Requisitos y directrices (ISO 14044:2006)

[10] UNE-EN ISO 14050:2010 Gestión ambiental. Vocabulario (ISO 14050:2009)

[11] UNE-CEN/TR 15941:2011 IN Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Metodología para la selección y uso de datos genéricos

[12] UNE-EN 15942:2022 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Formato de comunicación negocio a negocio

[13] UNE-EN 15804:2012+A2:2020 Sostenibilidad en la construcción. Declaraciones ambientales de producto. Reglas de categoría de producto básicas para productos de construcción

[14] UNE-EN 15978:2012 Sostenibilidad en la construcción. Evaluación del comportamiento ambiental de los edificios. Métodos de cálculo



[15] UNE-EN 50693:2020 Reglas de categoría de producto para el análisis del ciclo de vida de productos y sistemas eléctricos y electrónicos.

16 Guidance paper for Verification. ECO Platform,



Los comentarios a este documento pueden enviarse a:

AENOR

Calle Génova 6. 28004 Madrid. España

(+34) 902 102 201

aenordap@aenor.com

www.aenor.com